



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

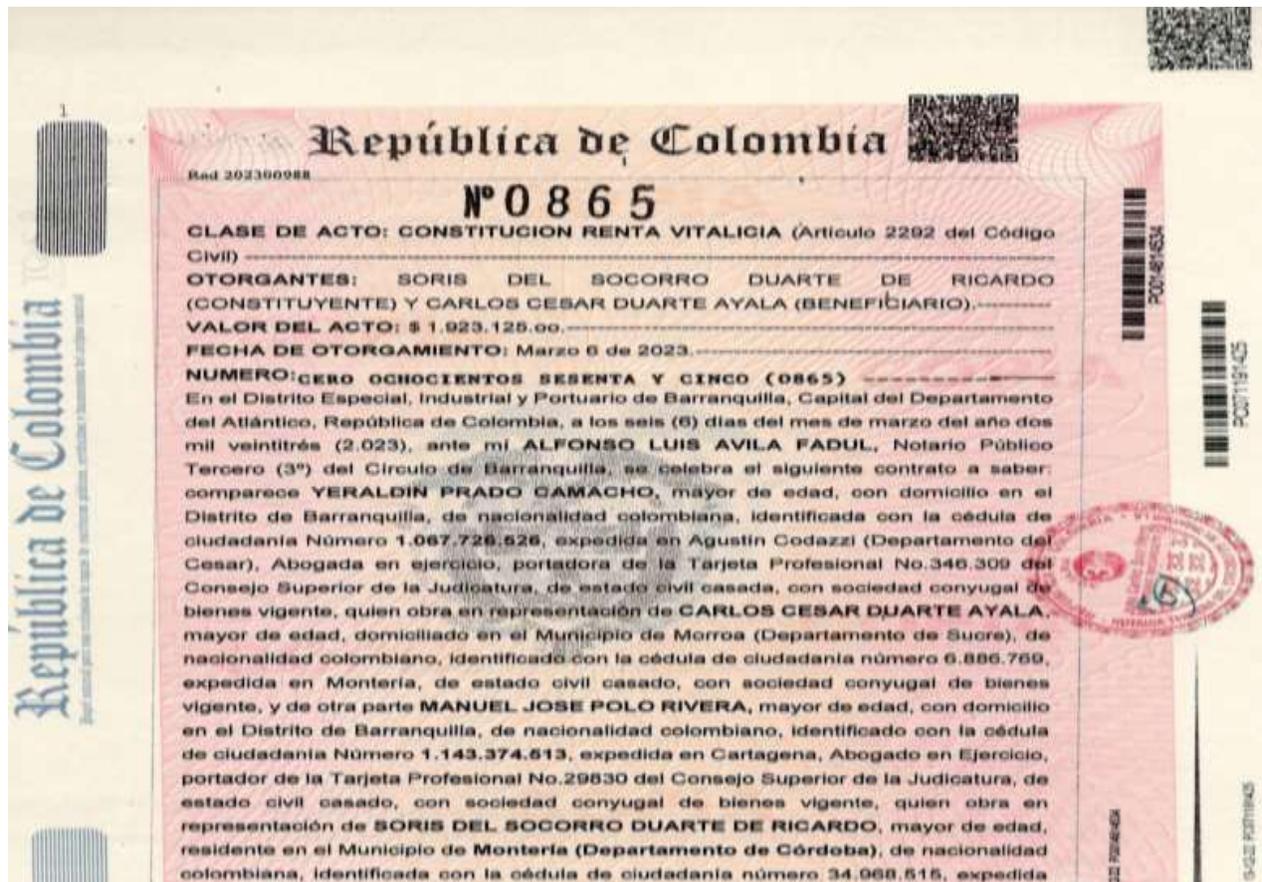
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608

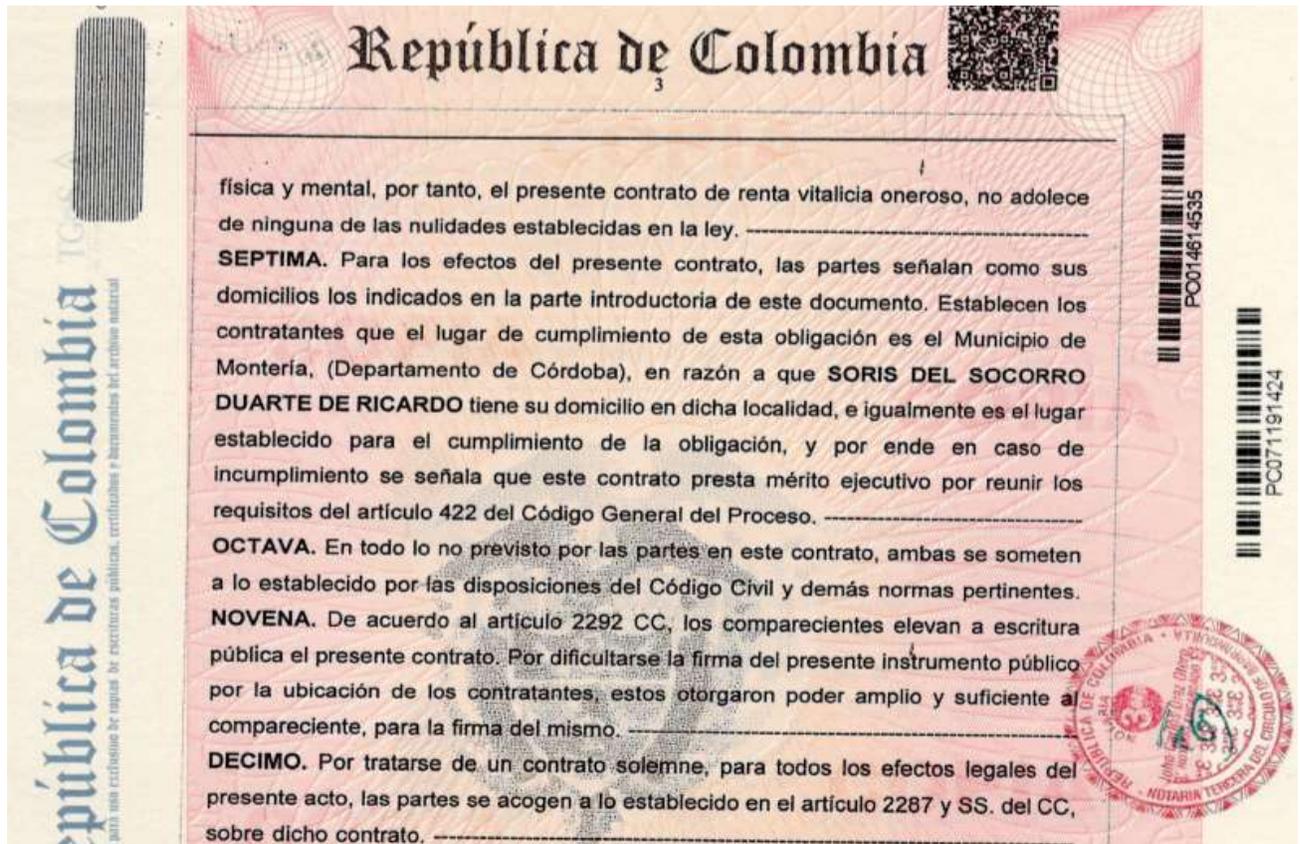
Morroa, Sucre, 17 de marzo de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE RECLAMACIÓN DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA.
EJECUTANTE	CARLOS CESAR DUARTE AYALA
EJECUTADA	SORIS DEL SOCORRO DUARTE DE RICARDO
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00034-00.
ASUNTO	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Reclamación de Renta Vitalicia Alimentaria presentada a través de Apoderada Judicial, Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO mayor de edad, quien se identifica con C.C. No 1.067.726.526, portadora de la tarjeta profesional No. 346.309 del C.S. de la J., por CARLOS CESAR DUARTE AYALA, mayor de edad, de esta vecindad, quien se identifica con C.C No. 6.886.769, en contra de SORIS DEL SOCORRO DUARTE DE RICARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.968.515, a efectos de que se libre mandamiento de pago en contra de esta última y a favor del primero, ordenándose el pago de unas sumas de dinero contenidas en el Título Ejecutivo anexo a la demanda (CONTRATO ALEATORIO DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA).

1. En el texto del mencionado contrato, entre otras, se establece que:





Al estudiar el libelo introductorio como sus anexos, se encontró que en la demanda se afirma que el señor CARLOS CESAR DUARTE AYALA, es vecino del municipio de Morroa y recibe notificaciones en la Calle 2 # 7 - 40, de dicha localidad, pero junto con esta demanda se presentaron otras, en las que, coincidían la dirección en esta localidad, lo que motivó que se hiciera una corroboración en las bases de datos públicas como el "REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF – SISPRO" y "CONSULTA AFILIADOS BDUA – ADRES" la cual permite el acceso a la información de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social, constatándose que el demandante tiene como domicilio actual el Municipio de Montería (Córdoba), donde se encuentra afiliada a salud y Programa de Asistencia Social – Departamento para la Prosperidad Social como se aprecia a continuación:

# ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CONCEPTO	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	9888789
NOMBRES	CARLOS CESAR
APELLIDOS	DUARTE AYALA
FECHA DE NACIMIENTO	19/02/1972
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Detalles de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD PROMOTORA	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL REGIMEN	FECHA DE INGRESO A LA ENTIDAD PROMOTORA	TIPO DE COTIZACION
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	19/02/2022	19/02/2022	COTIZANTE



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2023-03-10
Número de identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 8086769	CARLOS	CESAR	DUARTE	AYALA	M		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2023-03-10
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	03/03/2023	Activo	DOTIZANTE	MONTERIA		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2023-03-10
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		1984-07-03	Activo cotizante			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2023-03-10
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labors			
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2014-04-23	Activo	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS INCLUYE SOLAMENTE LOS ALMACENES Y/O MERCADOS POR DEPARTAMENTOS CON VENTA AL DETAL, VENTA DE EXTINTORES DE INCENDIO, VENTA DE CARBONERIAS SIN AUTO TRANSPORTE	Córdoba- MONTERIA			
Seguros de Vida Suamericana	2021-02-16	Activo	EMPRESAS DEDICADAS A PRESTAR OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	Córdoba- MONTERIA			
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						Fecha de Corte:	2023-03-10
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labors		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA CONFADOR	1999-02-01	Suspendido	Afiliado	Trajador afiliado dependiente			
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA CONFADOR	1999-02-01	Suspendido	Afiliado	Trajador afiliado dependiente			

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL						Fecha de Corte:	2023-03-10
Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado de Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio	
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	Adulto mayor fondo de solidaridad personal Subcuenta de solidaridad PSAP	2017-02-01	Activo	Organo	2017-02-01	Córdoba- MONTERIA	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 230 5000, Fax: (57-1) 230 5050.



De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicador de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1º establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario, tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si éste tuviere varios el de cualquiera de ellos; pero más adelante en su numeral 3º ibídem, se predica que: “en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”, es decir, existe un fuero concurrente dentro del factor territorial, inicialmente a escogencia del demandante.

Según el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO “se acoge aquí el aforismo actor sequitur forum rei (el actor sigue el foro del reo) pues tiene en consideración el legislador que el demandante es quien, con la presentación de su demanda, para cuya preparación dispone de amplios plazos, condiciona a comparecer a su juicio al demandado, de ahí que este deba gozar de las mayores garantías para el ejercicio de sus derechos y ello supone que podrá ejercer su defensa con mayor facilidad en el lugar donde tiene su domicilio, tanto más si se considera que una vez notificada la demanda se cuenta con un plazo perentorio para su contestación.” (Hernán Fabio López Blanco. CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Parte General. DUPRE Editores. Ed. 2016. Pag. 244). Negritillas y subrayados propios.

Conforme lo planteado en la demanda, y teniendo en cuenta que el domicilio actual del demandante es la ciudad de Montería – Córdoba, de ningún modo es competente este Juzgado donde se presenta la demanda.

Para determinar el curso del presente proceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. que señala:

**“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.**

*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

(...)”.

Conforme lo analizado, debe rechazarse la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial de este Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa, y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Montería (Córdoba).

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazase el libelo demandatorio Ejecutivo de Reclamación de Renta Vitalicia Alimentaria presentada a través de apoderada judicial, Dra. YERALDIN PRADO CAMACHO por CARLOS CESAR DUARTE AYALA, en contra de SORIS DEL SOCORRO DUARTE DE RICARDO, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** Por Secretaría, envíese al Juzgado Civiles Municipales - Reparto- de Montería - Córdoba, en razón de su competencia por lo brevemente anotado en la parte motiva de este fallo.

**TERCERO:** Desanótese de los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00bbf64c13ddc18042a1dc80316bcc392b2d73165b9740f06cb80c93b2642bc6**

Documento firmado electrónicamente en 20-03-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**